



GOBIERNO REGIONAL DE UCAAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 044-2023-GRU-GRDE

Pucallpa, 1:0 NOV. 2023

VISTO: El escrito s/n de fecha 11.07.2023, RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 150-2023-GRU-DRA, de fecha 04.05.2023, INFORME N° 0040-2020-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEyN, de fecha 02.12.2020, INFORME N° 0109-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 06.06.2022, INFORME LEGAL N° 002-2021-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEYN, de fecha 17.01.2022, INFORME LEGAL N° 293-2022-GRU-DRA-OAJ, de fecha 22.08.2022, INFORME N° 001-2021-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN/SF/STL, de fecha 22.01.2021, INFORME LEGAL N° 001-2021-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEYN, de fecha 24.03.2021, INFORME LEGAL N° 002-2021-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEYN, de fecha 17.01.2022, INFORME N° 0011-2021-GRU-DRA-DISAFILPA-UCC/GEMP, de fecha 31.08.2021, INFORME N° 693-2021-GRU-DRA-DISAFILPA-UCC, de fecha 01.09.2021, INFORME LEGAL N° 094-2023-GRU-GGR-OAJ/EOSI, de fecha 30.10.2023, OFICIO N° 1391-2023-GRU-GGR-OAJ, de fecha 30.10.2023, y demás actuados componentes del expediente administrativo de reversión;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

ANTECEDENTES:

Que, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 150-2023-GRU-DRA, de fecha 04.05.2023, que declara la *caducidad parcial* del Derecho de Propiedad, otorgado a favor de la EMPRESA SOCIEDAD ANDINA DE INVERSIONES SUBREGIONALES PACHACUTEC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – SAIS PACHACUTEC SAC;

Que, el administrado ATILIO POMACHAGUA ALDANA en calidad de órgano de auxilio judicial de la SAIS PACHACUTEC INVERSIONES SELVA SAC, presenta escrito s/n bajo la sumilla "Interpongo nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 150-2023-GRU-DRA, de fecha 04/05/2023", de fecha 11.07.2023, invocando que el superior jerárquico declare la nulidad de oficio del acto administrativo referido;

Que, a través del INFORME LEGAL N° 360-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 07.08.2023, suscrita por el Abog. Marwin Paima Chuquipiondo como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que se debe elevar los actuados en el Gobierno Regional de Ucayali para la expresión respecto al pedido de "nulidad" de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 150-2023-GRU-DRA, de fecha 04.05.2023;

Que, a través del OFICIO N° 1848-2023-GRU-DRA de fecha 08.08.2023, se derivan los actuados en copia fedateada del expediente de procedimiento de reversión del predio denominado "SAIS PACHACUTEC", al Gobierno Regional de Ucayali, con el recurso de apelación;

Que, con OFICIO N° 1127-2023-GRU-GGR-OAJ, de fecha 04.09.2023, el Abog. Edwin Orlando en calidad de Gerente de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita precisión sobre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



la notificación a la empresa SAIS PACHACUTEC SAC y si existe algún recurso impugnatorio pendiente contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 150-2023-GRU-DRA;

Que, con INFORME N° 064-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 08.09.2023, el Abog. Marwin Paima Chuquipiondo como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRAU, emite el informe absolviendo lo solicitado mediante OFICIO N° 1127-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 04.09.2023;

Que, con OFICIO N° 1289-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 04.10.2023, el Abog. Edwin Orlando en calidad de Gerente de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita precisión sobre la publicación para la realización de la inspección ocular;

Que, con INFORME N° 519-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 17.10.2023, el responsable de la Unidad de Saneamiento Legal – Abog. Elvis Genrry Fernandez Canayo, refiere que se ha realizado la notificación pertinente respecto a la realización de la inspección ocular, para el día 11.12.2020, asumido mediante el OFICIO N° 2527-2023-GRU-DRA, de fecha 25.10.2023;

CALIFICACIÓN DEL ESCRITO DE NULIDAD A RECURSO DE APELACIÓN:

Que, con fecha 11.07.2023, el administrado ATILIO POMACHAGUA ALDANA en calidad de órgano de auxilio judicial de la SAIS PACHACUTEC INVERSIONES SELVA SAC, presenta escrito s/n bajo la sumilla "*Interpongo nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 150-2023-GRU-DRA, de fecha 04/05/2023*", solicitando que el superior jerárquico declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 150-2023-GRU-DRA;

Que, según lo establecido en el Artículo 11° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados tienen la potestad de plantear la nulidad de los actos administrativos por medio de los recursos administrativos (recurso de reconsideración o apelación);

Que, por su parte el Artículo 223° del TUO de la LPAG, establece que "*El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter*"; asimismo conforme lo establece el numeral 3 del Artículo 86°, es deber de las autoridades en los procedimientos "*Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos*";

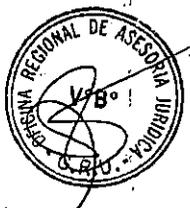
Que, en ese sentido, con la finalidad de no afectar el derecho de petición de los impugnantes, corresponde atender la solicitud de nulidad, para lo cual es indispensable reconducir el pedido presentado con fecha 11.07.2023, como Recurso de Apelación, ello teniendo en cuenta que nuestra legislación no ha considerado como recurso impugnativo a la nulidad, sino que la misma debe ser contenida en uno de los recursos impugnativos;

RECURSO DE APELACIÓN DE ATILIO POMACHAGUA ALDANA - SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVERSIÓN DEL PREDIO "SAIS PACHACUTEC".

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 079-89-AG de fecha 14.09.1989, se autorizó a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgar el Título de Propiedad a favor de la "SAIS PACHACUTEC", sobre una superficie de 17,065 hectáreas con 7,400 metros cuadrados; por tal motivo, se establece mediante TÍTULO DE PROPIEDAD N° 003-90 el otorgamiento del derecho de propiedad del predio "SAIS PACHACUTEC" sobre la extensión superficial de 12,743 has 8,600 m2, la misma que corre debidamente inscrita en la partida electrónica N°

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



40001274, del Registro de Propiedad Inmueble de la Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral N° VI – Sede Pucallpa, a favor de la empresa **SOCIEDAD ANDINA DE INVERSIONES SUBREGIONALES PACHACUTEC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – SAIS PACHACUTEC SAC**, todo en concordancia con el artículo 70°, 71° y 72° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva";

Que, con escrito s/n de fecha 20.08.2020, el Abog. Wilmer Guevara Martinez, solicita que se declare la caducidad del derecho de propiedad y posterior reversión del predio "SAIS PACHACUTEC";

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 150-2023-GRU-DRA**, de fecha 04.05.2023, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **CADUCIDAD PARCIAL** del Derecho de Propiedad otorgado mediante Título de Propiedad N° 003-90 de fecha 04 de julio de 1990 a favor de la Empresa **SOCIEDAD ANDINA DE INVERSIONES SUBREGIONALES PACHACUTEC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – SAIS PACHACUTEC S.A.C**, con una extensión de **8,390.0271 has**, que se encuentra inmersa dentro del área total adjudicada, que forma parte del predio **SAIS PACHACUTEC**, ubicado en el distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, en observancia del artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2006-AG – Reglamento de la Ley N° 28667 y el artículo 78° del Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la **REVERSIÓN PARCIAL** al **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** la fracción de terreno con un área de **8,390.0271 has.**, ubicado en el distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, inscrito en la Partida Registral N° 40001274, en observancia del artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2006-AG – Reglamento de la Ley N° 28667 y el artículo 78° del Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, conforme a los considerandos expuestos.

Que, con fecha 11.07.2023, el administrado **ÁTILIO POMACHAGUA ALDANA** en calidad de órgano de auxilio judicial de la **SAIS PACHACUTEC INVERSIONES SELVA SAC**, presenta escrito s/n bajo la sumilla "*Interpongo nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 150-2023-GRU-DRA, de fecha 04/05/2023*", reconducida como recurso de apelación, que, es la facultad de contradicción que tiene un administrado ante el pronunciamiento de una entidad administrativa, ahora bien, respecto a bajo los siguientes argumentos principales:

- a. "**SEGUNDO.** – Que, de la emisión de la resolución materia de nulidad, se desprende a todas luces que, para el procedimiento de la misma y su posterior emisión no se ha tomado en consideración lo dispuesto por el Juez del Segundo Juzgado Mixto de Yauli – La Oroya, quien en reiteradas oportunidades, mediante diverso oficios, ha ordenado a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, **SUSPENDA TODO TRÁMITE ADMINISTRATIVO (...)** la entidad administrativa, en este caso la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, se encontraba en la obligación legal de abstenerse a realizar cualquier tipo de trámite administrativo que involucre el predio de la **SAIS PACHACUTEC SAC**. Así pues, la precitada resolución sería nula por no acatar ni darle cumplimiento a una orden de una autoridad competente, (...)"
- b. "**SEXTO.** – Debe señalarse entonces, que se le ha negado el derecho a la defensa a esta parte, pues nunca se puso de conocimiento del procedimiento administrativo incoado y mucho menos de los efectos producidos por este (...)"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo."



Que, al respecto de los dos argumentos, de acuerdo al OFICIO N° 0197-2019-JMYLO-CJJU/PJ referido al expediente judicial 00007-2001-0-1510-JM-CI-02, se pone de conocimiento a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali que existe una medida cautelar en forma de administración sobre el inmueble en la "Unidad de Producción Inversiones Selva", **no obstante**, conforme se ha apreciado de los actuados, la Unidad de Saneamiento Legal de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali ha solicitado al Juzgado Civil – Sede Oroya, mediante OFICIO N° 068-2023-GRU-DRA, de fecha 19.01.2023, el estado actual de la medida cautelar en forma de administración y finalmente establecer si esta afecta o traba en el área de comprende el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 40001274, de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, no obstante, **no se ha tenido respuesta sobre el particular, imposibilitando estimar la existencia de una triple identidad entre el proceso judicial, medida cautelar en forma de administración y el procedimiento administrativo de reversión;**

Que, se advierte así, que la medida cautelar en forma de administración recae en un inmueble ubicado en la Unidad de Producción Selva, distrito de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, sin embargo, no se ha precisado si corresponde al "PREDIO SAIS PACHACUTEC" inscrita en la Partida Electrónica N° 40001274, del Registro de Predios, de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa; siendo ello así, **no se determina la relación entre sujetos intervinientes, hechos y fundamentos**, en consecuencia, **no puede concluirse en la existencia de una afectación al derecho del apelante ni mucho menos una omisión por parte del órgano de primera instancia de acatar una orden judicial que no ha precisada a pesar del requerimiento oportuno de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali;**

Que, respecto al segundo argumento del apelante, es preciso indicar que el propietario registral del predio SAIS PACHACUTEC ha sido válidamente notificado según obra en el expediente, mediante CARTA N° 624-2020-GRU-DRA, de fecha 07.12.2020, siendo recepcionado por Oscar Llacza Cajachagua en calidad de Administrador, en la fecha 07.12.2020, llevándose a cabo la notificación válidamente, por lo que, **no habría afectación al debido procedimiento por parte de la primera instancia administrativa;**

Que, habiéndose desvirtuado los argumentos del apelante, sin que esta haya cuestionado respecto a las etapas del procedimiento administrativo de reversión del predio "SAIS PACHACUTEC", por es preciso avocarnos a la verificación respecto al procedimiento administrativo de reversión, para identificarse si cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 018-2006-AG – Reglamento de la Ley N° 28667 y el artículo 78° del Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva (en su parte pertinente referido a las actuaciones de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali):

5.1. *Los Asentamientos Humanos que se consideren comprendidos dentro de los alcances de la Ley, solicitarán a la Dirección Regional Agraria respectiva, la reversión al dominio del Estado del predio que ocupan, acompañando copia fedateada de la resolución de su reconocimiento por la autoridad local y copia literal de dominio del predio materia de petición.*

Que, con fecha 20.08.2020, se presenta la solicitud de DECLARACIÓN DE CADUCIDAD Y REVERTIR AL ESTADO PREDIO RURAL SAIS PACHACUTEC;

5.2. *Dentro de los cinco (5) días calendario de recibida la solicitud, la Dirección Regional Agraria dispondrá la realización de una inspección ocular al predio en el que presumiblemente se ha incumplido las condiciones para las que fueron adjudicadas, fijándose el día y hora, a cuyo efecto notificará al propietario del predio por lo menos con*

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondí N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



tres días útiles de anticipación, en el domicilio referido en el Contrato y/o en el Registro Nacional de identificación y Estado Civil, así como mediante carteles en el predio y en el local de la Municipalidad Distrital y Agencia Agraria respectivas y avisos por dos días consecutivos en el diario de la localidad en el que se publiquen los avisos judiciales, citándose además al Asentamiento Humano solicitante en el domicilio señalado en su solicitud.

Que, mediante INFORME N° 0040-2020-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEyN, de fecha 02.12.2020, suscrito por la Abog. Brasília Solange Vargas Castro en calidad de Responsable del Área de Reversiones, Asuntos Especiales y Negociaciones, se concluye que se programe la inspección ocular para el día 11.12.2020, realizándose las notificaciones respectivas;

5.3. En la diligencia de inspección ocular intervendrán necesariamente un ingeniero agrónomo y un abogado de la Dirección Regional Agraria respectiva, quienes serán apoyados por el personal de catastro de la Oficina PETT de Ejecución Regional correspondiente. De ser necesario, se solicitará el apoyo de la fuerza pública. Se levantará un acta, en la que se describirá el estado en que se encuentra el predio, recabándose los documentos que desearan presentar tanto el propietario como el solicitante. Asimismo, se tomarán las vistas fotográficas necesarias.

Que, en la fecha y hora prevista (11.12.2020 a las 11. horas) y debidamente notificada se procedió a la inspección ocular, con el levantamiento del acta respectivo, con la presencia del Abog. Elvis Genrry Fernandez Canayo y el Ing. Agrónomo Spencer Torres Lima;

5.4. Hasta cinco (5) días útiles después de efectuada la inspección ocular, el propietario del predio podrá presentar las observaciones o alegaciones que considere necesarias.

Que, fluye del expediente que no se presentaron observaciones ni alegaciones por parte del propietario registral (SOCIEDAD ANÓNIMA DE INVERSIONES SUBREGIONALES PACHACUTEC), a pesar de haber estado debidamente notificado a través de la CARTA N° 624-2020-GRU-DRA, de fecha 07.12.2020;

5.5. Luego de dicho plazo, y dentro de cinco (5) días útiles siguientes, el ingeniero agrónomo que intervino en la diligencia emitirá un informe técnico, consignándose la extensión y linderos del predio y se señalándose si el predio se encuentra ocupado por Asentamientos Humanos con fines exclusivos de vivienda y si existe incumplimiento total o parcial de las condiciones para las que se adjudicó el predio; levantándose el plano y memoria descriptiva del área sujeta a reversión.

Que, a consecuencia de la inspección ocular de fecha 11.12.2020, se emitió el INFORME N° 001-2021-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN/SF/STL, de fecha 22.01.2021, suscrita por el Verificador Común Ing. Agrónomo Spencer Torres Lima, INFORME LEGAL N° 001-2021-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEYN, de fecha 24.03.2021, e INFORME LEGAL N° 002-2021-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEYN, de fecha 17.01.2022, suscrita por el Abog. Elvis Genrry Fernandez Canayo, así como mediante INFORME N° 0011-2021-GRU-DRA-DISAFILPA-UCC/GEMP, de fecha 31.08.2021, asumida mediante INFORME N° 693-2021-GRU-DRA-DISAFILPA-UCC, de fecha 01.09.2021, se remiten memoria descriptiva y planos del predio "SAIS PACHACUTEC";

5.6. Dentro de los tres (3) días subsiguientes, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria emitirá el informe legal respectivo.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, con INFORME N° 0109-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 06.06.2022, suscrito por el Responsable de Saneamiento Legal – Abog. Mario Fernando Silva Tananta, se asume el contenido del INFORME LEGAL N° 002-2021-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEYN, de fecha 17.01.2022, respecto a la declaración de caducidad del título de propiedad del predio "SAIS PACHACUTEC", y en esa consonancia, mediante INFORME LEGAL N° 293-2022-GRU-DRA-OAJ, de fecha 22.08.2022, suscrita por la Abog. Mariela Panduro Sandoval en calidad de Directora de Asesoría Jurídica de la DRAU, concluye que: "1. Se declare la **CADUCIDAD PARCIAL** del Derecho de Propiedad otorgada mediante Título de Propiedad N° 003-90 de fecha 04 de julio de 1990 a favor de la Empresa **SOCIEDAD ANDINA DE INVERSIONES SUBREGIONALES PACHACUTEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SAIS PACHACUTEC SAC**, con una extensión de 8,390.0271 has, (...) / 2. Disponer la **REVERSIÓN** al **DOMINIO** del ESTADO la fracción de terreno con un área de 8,390.0271 has., ubicado en el Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, inscrita en la Partida Registral N° 40001274";

5.7. Emitido el dictamen legal, la Dirección Regional Agraria dictara resolución resolviendo en forma total o parcial, el respectivo contrato o acto jurídico de adjudicación, en caso se haya verificado el incumplimiento de las condiciones para las que se adjudicó y siempre que el predio se encuentre ocupado por el Asentamiento Humano con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, conforme al plano y memoria descriptiva que formarán parte de la resolución; solicitando además la expedición de la resolución ministerial que disponga la reversión del predio al dominio del Estado.

5.8. De no cumplirse las condiciones que justifiquen la reversión, la Dirección Regional Agraria, declarara improcedente la solicitud.

Que, en tal sentido, el órgano de primera instancia emite la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 150-2023-GRU-DRA**, de fecha 04.05.2023, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **CADUCIDAD PARCIAL** del Derecho de Propiedad otorgado mediante Título de Propiedad N° 003-90 de fecha 04 de julio de 1990 a favor de la Empresa **SOCIEDAD ANDINA DE INVERSIONES SUBREGIONALES PACHACUTEC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – SAIS PACHACUTEC S.A.C**, con una extensión de 8,390.0271 has, que se encuentra inmersa dentro del área total adjudicada, que forma parte del predio SAIS PACHACUTEC, ubicado en el distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, en observancia del artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2006-AG – Reglamento de la Ley N° 28667 y el artículo 78° del Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la **REVERSIÓN PARCIAL** al GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI la fracción de terreno con un área de 8,390.0271 has., ubicado en el distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, inscrito en la Partida Registral N° 40001274, en observancia del artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2006-AG – Reglamento de la Ley N° 28667 y el artículo 78° del Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, conforme a los considerandos expuestos.

5.9. Dentro del término de quince (15) días de notificada la resolución, los interesados podrán apelar de ella, elevándose el expediente a la instancia superior, absolviéndose el grado por resolución ministerial, con la que queda agotada la vía administrativa.

5.10. De haber quedado consentida la resolución dictada en los términos del numeral 5.7, ser emitirá el expediente a la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, a fin de que expida la resolución ministerial que disponga la reversión del predio, en forma total o parcial, al patrimonio del Estado; disponiéndose, en el caso que corresponda, la independización del área materia de reversión; ordenando a la vez la cancelación de los asientos de dominio posteriores a la inscripción del título de adjudicación a título oneroso y la consiguiente inscripción a nombre del Estado-Ministerio de Agricultura.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, no obstante, es importante remitirnos lo dispuesto en el Artículo 78° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva", refiere que **"Las tierras que se otorguen en aplicación del presente Título revertirán al dominio del Estado, si las empresas adjudicatarias no cumplen con las condiciones establecidas en el contrato de adjudicación, teniendo derecho el adjudicatario sólo al pago de las mejoras introducidas, las que se valorizarán de acuerdo a las normas de la presente Ley"**;

Que, conforme se ha establecido en la Resolución Ministerial N° 0137-2020-MINAGRI, de fecha 11.06.2020, resuelve que corresponde a los Gobiernos Regionales expedir el acto administrativo con el que se declare la caducidad del derecho de propiedad y subsiguiente reversión, cuando se determine el incumplimiento de la ejecución del contrato de otorgamiento de tierras;

Que, habiéndose emitido la resolución que declara la caducidad del Título de Propiedad N° 003-90, de fecha 04.07.1990, habiéndose desvirtuado los argumentos del apelante, por la descentralización y en mérito al ROF del Gobierno Regional de Ucayali, la reversión debe declararse a través de la Resolución Gerencial Regional;

SOBRE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO REGULAR PARA DECLARAR REVERSIÓN:

Que, la competencia y el procedimiento regular, son requisitos de validez de un acto administrativo, conforme lo indica el inciso 1 y 5 del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que el acto administrativo debe emitirse por órgano competente siguiendo lo establecido en la norma de la materia, a fin de obtener un pronunciamiento válido;

Que, es preciso recalcar lo que establece que artículo 191° de la Constitución Política del Perú que indica ***"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"***, como lo es el caso de autos, disponer la ejecución de los procedimientos administrativos respecto a las materias transferidas por el Gobierno Nacional, como tal expresarse sobre solicitudes relacionadas y referidas a la competencia transferida del literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867;

Que, la autoridad administrativa agraria (Dirección Regional de Agricultura de Ucayali) declaró en su artículo primero a través de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 150-2023-GRU-DRA** de fecha 04.05.2023: **"Declarar la CADUCIDAD PARCIAL del Derecho de Propiedad otorgado mediante Título de Propiedad N° 003-90 de fecha 04 de julio de 1990 a favor de la Empresa SOCIEDAD ANDINA DE INVERSIONES SUBREGIONALES PACHACUTEC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – SAIS PACHACUTEC S.A.C, con una extensión de 8,390.0271 has (...)"**, de acuerdo al INFORME N° 001-2021-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN/SF/STL, de fecha 22.01.2021, INFORME LEGAL N° 001-2021-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEYN, de fecha 24.03.2021, INFORME LEGAL N° 002-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEYN, de fecha 17.01.2022, INFORME N° 0011-2021-GRU-DRA-DISAFILPA-UCC/GEMP, de fecha 31.08.2021, INFORME N° 0109-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 06.06.2022, INFORME LEGAL N° 293-2022-GRU-DRA-OAJ, de fecha 22.08.2022; que opinan declarar procedente declarar la CADUCIDAD PARCIAL del Título de Propiedad N° 003-90 y conforme a los PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA que obra parte del expediente;

Que, conforme a lo expuesto y no existiendo nuevos elementos de juicio que constituyan vicios del acto administrativo cuestionado, y que por ende den lugar a la revocatoria o nulidad de la resolución impugnada o a diferente interpretación jurídica de los hechos que la motivaron, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de APELACIÓN interpuesto por el administrado

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
"Luz de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ATILIO POMACHAGUA ALDANA, contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 150-2023-GRU-DRA**, de fecha **04.05.2023**; por lo que, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 78° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva" y lo actuado, correspondiéndole a la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** como **INSTANCIA COMPETENTE** disponer la **REVERSIÓN PARCIAL** del predio "SAIS PACHACUTEC" a favor del Estado – Dirección Regional de Agricultura, el cual debe ser aprobado mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**; y de conformidad con el **INFORME LEGAL N° 094-2023-GRU-GGR-ORAJ/EOSI**, de fecha 30.10.2023, asumida mediante el **OFICIO N° 1391-2023-GRU-GGR-ORAJ**, de fecha 30.10.2023;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.15, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR el escrito presentado con fecha 11.07.2023 por ATILIO POMACHAGUA ALDANA, como Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 150-2023-GRU-DRA**, de fecha 04.05.2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de **APELACIÓN** formulado por el administrado ATILIO POMACHAGUA ALDANA contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 150-2023-GRU-DRA**, agotándose la vía administrativa; por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la **REVERSIÓN PARCIAL** a favor del Estado – Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, por la declaratoria de **CADUCIDAD PARCIAL**, del predio denominado "SAIS PACHACUTEC", inscrita en la Partida Electrónica N° 40001274, de la Zona N° VI – Sede Pucallpa, y la fracción a **REVERTIRSE A FAVOR DEL ESTADO – DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI** es un Área de 8,390.0271 ha, y encierra un perímetro de 51,258.46 ml, quedando las siguientes áreas remanentes de la matriz, que es como sigue: **ÁREA REMANENTE N° 1** con un área de 295.5195 ha con un perímetro de 12,352.63 ml, **ÁREA REMANENTE N° 2** con un área de 37.3144 ha con un perímetro de 3,089.30 ml, **ÁREA REMANENTE N° 3** con un área de 10,044.7332 ha con un perímetro de 53,890.27 ml, y **ÁREA REMANENTE N° 4** con un área de 15.1989 ha con un perímetro de 1,883.94 ml, conforme a los Planos y Memoria Descriptiva que forman parte del expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la cancelación de los correspondientes asientos de dominio posteriores a la inscripción del título de adjudicación onerosa (si los hubiera), inscribiendo el dominio a favor del Estado representado por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR la Memoria Descriptiva y planos del predio "SAIS PACHACUTEC", para efectos de su inscripción ante la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

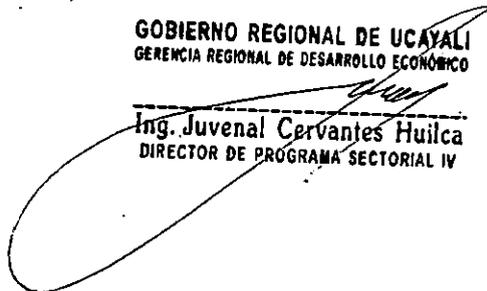


ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al administrado ATILIO POMACHAGUA ALDANA, de conformidad al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, de conformidad al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO


Ing. Juvenal Cervantes Huilca
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810,
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>